

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2041 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 8 de febrero de 1989, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien disponer.

Primero.

Quedan delegadas en el Secretario General de esta Consejería las siguientes atribuciones:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo I de los presupuestos generales correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II de los presupuestos generales correspondientes a la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, con excepción del concepto 226.

c) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo VI de los presupuestos generales correspondientes a la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas.

d) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI, VII y VIII de los presupuestos generales correspondientes a la Secretaría General, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

e) Ordenar los ingresos que se produzcan en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

f) Ostentar la presidencia de la mesa de contratación de esta Consejería, y designar los Vocales a los que se refieren los apartados 2.2) y 2.4) del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, oídos los Directores Generales correspondientes.

g) Resolver sobre la enajenación de bienes y derechos afectados a la Consejería dentro de los límites legales establecidos.

h) Ostentar la presidencia de la comisión de ayuda familiar de la Consejería.

Segundo.

Quedan delegadas en los Directores Generales de la Consejería las siguientes atribuciones:

a) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, con excepción del concepto 226.

b) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo VI de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas.

c) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI, VII y VIII de sus respectivos programas presupuestarios, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

Tercero.

Se delega en el Director del Gabinete del Consejero la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226 de los presupuestos generales correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Las resoluciones firmadas por delegación se notificarán en debida forma a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano Administrativo que las dictó. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o característica del asunto resuelto se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del Titular de la Consejería, al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Quinto.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Sexto.

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4-5-88) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por la presente Orden.

Séptimo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.